

### **SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa error en el nombre del demandado en auto No. 1479 de fecha 14 de septiembre de 2020. Sírvase proveer, Santiago de Cali. quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

### REPUBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Auto Interlocutorio No. 336/ Rad. 029-2018-00275-00

Dentro del presente proceso, la demandada solicita corrección del nombre en auto No. 1479 de fecha 14 de septiembre de 2020.

Una vez revisado el expediente se observa que el despacho incurrió en error al disponer en providencia No. 1479 de fecha 14 de septiembre de 2020 (visible a folio 215 C-1), el nombre del demandado de manera errónea.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ <u>Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso</u>. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, y se ordenará a la secretaría realizar la notificación por aviso, conforme a lo estatuido por el referenciado artículo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

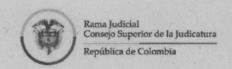
#### **RESUELVE:**

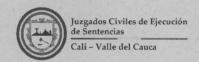
**PRIMERO:** CORREGIR el numeral primero del 1479 de fecha 14 de septiembre de 2020 (visible a folio 215 C-1), notificado el 15 de septiembre de 2020 por estados, por lo tanto, dicho numeral quedara así:

 SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por JESUS ELIEL VICTORIA LOPEZ y GLORIA INES VICTORIA LOPEZ contra EVER LIDIO GARCIA VILLEGAS, FELIX ANGEL GARCIA VILLEGAS, MARIA GLORIA GARCIA DE SARRIA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE AURA LUCIA GARCIA VILLEGAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral tercero del 1479 de fecha 14 de septiembre de 2020 (visible a folio 215 C-1), notificado el 15 de septiembre de 2020 por estados, por lo tanto, dicho numeral quedara así:

• TERCERO: LIBRAR exhorto dirigido a la Notaria 6 del Circulo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con folio de matricula inmobiliaria 370-209369 de la Oficina de Registro de Instrumentos





## **SIGCMA**

Públicos de Cali, el cual fue constituido a favor de JESUS ELIEL VICTORIA LOPEZ y GLORIA INES VICTORIA LOPEZ.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

**CUARTO:** Advertir a la secretaria que la notificación debe hacerse por aviso; por cuanto el presente trámite se encuentra terminado.

**QUINTO:** LIBRESE los oficios de levantamiento de medidas de conformidad a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO CUEVARA